

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
95/C 186/01	ECU.....	1
95/C 186/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
95/C 186/03	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping.....	3
95/C 186/04	Anuncio a los Estados miembros por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda.....	3
95/C 186/05	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.542 — Babcock/Siemens/BS Railcare) (¹).....	8
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
95/C 186/06	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común (¹).....	9

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
95/C 186/07	Phare — Modernización de carreteras — Ministerio de Transportes de Polonia — Dirección General de Carreteras Públicas	14
<hr/>		
	Rectificaciones	
95/C 186/08	Contratación del servicio de vigilancia para la Oficina de Armonización del Mercado Interior (DO nº C 161 de 27. 6. 1995, p. 18)	15
95/C 186/09	Programa «LEONARDO da Vinci» (DO nº C 128 de 24. 5. 1995, p. 23)	15
95/C 186/10	Programa «Med-Migration» (DO nº C 164 de 30. 6. 1995, p. 13)	16
95/C 186/11	Invitación a licitar con vistas a celebrar contratos (DO nº C 173 de 8. 7. 1995, p. 14)	16

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

19 de julio de 1995

(95/C 186/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,3825	Marco finlandés	5,68605
Corona danesa	7,26199	Corona sueca	9,64407
Marco alemán	1,86610	Libra esterlina	0,844615
Dracma griega	303,184	Dólar estadounidense	1,34581
Peseta española	161,147	Dólar canadiense	1,83367
Franco francés	6,49151	Yen japonés	117,960
Libra irlandesa	0,821467	Franco suizo	1,55764
Lira italiana	2180,33	Corona noruega	8,29153
Florín neerlandés	2,09112	Corona islandesa	84,6783
Chelín austriaco	13,1257	Dólar australiano	1,83553
Escudo portugués	196,313	Dólar neozelandés	1,99586
		Rand sudafricano	4,90379

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(95/C 186/02)

[Establecidos el 18 de julio de 1995, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación*</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación*</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización (°)		Alcázar de San Juan	2,993	78 %
Villafranca del Bierzo	Sin cotización		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización	
Béziers	3,956	103 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	Sin cotización		Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	4,085	107 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización (°)	
Nîmes	Sin cotización		Villarrobledo	3,084	81 %
Perpiñán	Sin cotización		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florenca	Sin cotización (°)		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	2,891	76 %
Pescara	Sin cotización		Chieti	2,847	74 %
Reggio Emilia	Sin cotización		Rávena (Lugo, Faenza)	3,114	81 %
Treviso	Sin cotización (°)		Trapani (Alcamo)	2,624	69 %
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	Sin cotización (°)	
Precio representativo	4,000	104 %	Precio representativo	2,958	77 %
<i>R II Precio de orientación*</i>	3,828				
Heraklion	Sin cotización				
Patras	Sin cotización				
Calatayud	Sin cotización				
False	3,543	93 %			
Jumilla	Sin cotización				
Navalcarnero	Sin cotización (°)				
Requena	Sin cotización				
Toro	Sin cotización				
Villena	Sin cotización (°)				
Bastia	3,608	94 %	<i>A II Precio de orientación*</i>	82,810	
Brignoles	Sin cotización		Rheinfalz (Oberhaardt)	47,546	57 %
Bari	Sin cotización (°)		Rheinhessen (Hügelland)	61,731	75 %
Barletta	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Cagliari	3,336	87 %	Precio representativo	59,237	72 %
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	3,544	93 %			
	Ecus/hl		<i>A III Precio de orientación*</i>	94,57	
<i>R III Precio de orientación*</i>	62,150		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Rheinfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización (°)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
			Precio representativo	Sin cotización	

(°) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

* Aplicable a partir del 1. 2. 1995.

° PO = Precio de orientación.

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(95/C 186/03)

1. La Comisión informa que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo en aquellos casos en que se inicie una reconsideración con arreglo al procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha indicada, tal como se establece en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 3283/94 del Consejo, de 22 de diciembre 1994, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (¹).

2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que aportará pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría provocar un nuevo dumping o la continuación del mismo, con el consiguiente perjuicio.

En el caso de que la Comisión decidiese reconsiderar las medidas, brindará a los importadores, exportadores, representantes del país de exportación y productores de la Comunidad la oportunidad de explicar, rebatir o comentar los términos de la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Los productores comunitarios deberán presentar por escrito y hasta tres meses antes de la fecha mencionada en el cuadro adjunto, una solicitud de reconsideración, en virtud del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento antes citado a la Comisión Europea, Dirección General de Relaciones Exteriores (División I-C-2), rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas (²).

Si la solicitud de reconsideración no fuese conforme o no se recibiese en el plazo ya mencionado, las autoridades comunitarias podrán no tenerla en cuenta y las medidas correspondientes expirarán de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento anteriormente citado.

4. El presente anuncio se publica con arreglo al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 3283/94.

Producto	País de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Lámparas tubulares halógenas de wolframio	Japón	Derecho	Reglamento (CEE) nº 117/91 (DO nº L 14 de 19. 1. 1991)	20. 1. 1996

(¹) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 1.

(²) Télex COMEU B 21877; fax: (32 2) 295 65 05.

ANUNCIO A LOS ESTADOS MIEMBROS

por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda

(95/C 186/04)

1. En su reunión del 16 de mayo de 1995, la Comisión Europea decidió establecer una iniciativa comunitaria dentro del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, modificado

por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (¹) y del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4254/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo (²).

(¹) DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 24.

(²) DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 36.

2. La iniciativa afectará a Irlanda del Norte y a los condados fronterizos de Irlanda (en lo sucesivo, denominados «los condados fronterizos»).

I. Contexto y objetivos

3. Como consecuencia del cese de la violencia y el proceso de paz iniciado en Irlanda del Norte, en septiembre de 1994 se creó un Grupo de trabajo especial de la Comisión cuyo objeto es examinar nuevas posibilidades de proporcionar asistencia práctica a Irlanda del Norte y a los condados fronterizos en combinación con los dos Estados miembros directamente afectados. Concretamente, se pidió al Grupo de trabajo que estudiara las formas de desarrollar y reorganizar las políticas de la Unión Europea para ayudar a las personas que se hayan visto principalmente afectadas por el conflicto, de forma que puedan convivir en un clima de mutuo respeto y de prosperidad económica.

4. El Grupo de trabajo adoptó un enfoque basado en consultas amplias y abiertas. Los parlamentarios que representan a Irlanda del Norte y a los condados fronterizos establecieron una estrecha colaboración con el Grupo de trabajo. Se celebraron consultas en profundidad y se recibió información muy valiosa de diversa procedencia, incluidas las autoridades locales, las empresas, los sindicatos, los grupos de voluntarios y de otra naturaleza. La información recibida en este proceso de consultas es extremadamente interesante e indispensable para la tarea del Grupo de trabajo.

5. El informe del Grupo de trabajo, presentado a la Comisión en diciembre de 1994, consideraba las nuevas oportunidades y necesidades adicionales derivadas del cese de la violencia y del proceso de paz en curso, y destacaba que el favorable clima sobre el terreno y las nuevas perspectivas de paz y reconciliación deberían proporcionar nuevas oportunidades, especialmente para las capas más vulnerables de la población. No obstante, el informe señalaba que, al tiempo que surgen nuevas oportunidades de empleo y de creación de puestos de trabajo, el proceso de paz generará también necesidades adicionales, tales como la reorientación de profesiones innecesarias. Sin embargo, el nuevo impulso en favor de la paz proporciona ante todo la posibilidad de una reconciliación duradera y significativa entre las comunidades divididas.

6. El Grupo de trabajo llegó a la conclusión de que la Unión Europea tiene un claro interés y puede desempeñar un papel fundamental en el mantenimiento del impulso por la paz mediante un programa de apoyo especial para Irlanda del Norte y los condados fronterizos. El objetivo central del programa debería ser la reconciliación, por lo que debería beneficiar a todas las Comunidades de manera justa y equitativa, al tiempo que se concentra de forma particular en los sectores y las capas de la población que sufran mayor pobreza; asimismo, deberá tener una repercusión inmediata y visible sobre el terreno. El efecto positivo de la participación de la Unión Europea en el fomento de una paz duradera y en la reconciliación entre sus ciudadanos deberá beneficiar en última instancia no solamente a la región principalmente afectada, sino también a la Unión Europea en su conjunto.

7. El Grupo de trabajo recomendó que el principal elemento del programa de apoyo especial fuera una nueva iniciativa comunitaria para Irlanda del Norte y los condados fronterizos.

8. El informe del Grupo de trabajo constituyó la base de una posterior Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, en la que la Comisión apoyaba las recomendaciones del Grupo. El principio de un programa especial para Irlanda del Norte y la asignación de recursos financieros por un importe de 300 millones de ecus para el período comprendido entre 1995 y 1997 fue posteriormente refrendado por el Consejo Europeo de Essen los días 9 y 10 de diciembre de 1994.

9. Un elemento clave del informe del Grupo de trabajo y de la posterior Comunicación a la Comisión era la necesidad de fomentar la inclusión social. Los conflictos y divisiones entre comunidades han sido un elemento fundamental de la exclusión social y del mercado de trabajo en Irlanda del Norte. Dichas fuerzas han tendido a dividir el mercado laboral, por lo que han impedido su funcionamiento eficaz y han limitado las oportunidades de crecimiento del número de empleos. Con objeto de combatir dicha exclusión y fomentar la integración del mercado de trabajo, es necesario apoyar las medidas que aborden los problemas subyacentes en el tejido social y económico de Irlanda del Norte. El problema fundamental de la comprensión y la comunicación deberán abordarse mediante el desarrollo de un proceso de reconciliación que parta de la solidaridad existente dentro de cada comunidad en las zonas más pobres de Irlanda del Norte, tanto urbanas como rurales.

La importancia del problema de la exclusión en Irlanda del Norte, combinada con las oportunidades únicas de cambio y mejora brindadas por el cese de la violencia exigen soluciones radicales. El abordaje de la causa fundamental de estos problemas exigirá una combinación flexible de medidas económicas y sociales a lo largo de una amplia gama de sectores, entre los que se hallan la educación en la primera infancia, la sanidad, la vivienda y la cooperación entre las comunidades.

II. Prioridades de actuación

10. A partir de sus consultas y deliberaciones posteriores, el Grupo de trabajo fijó cinco sectores prioritarios que deberán abordarse en el contexto de la consolidación del proceso de paz:

- el empleo,
- la regeneración urbana y rural,
- el desarrollo transfronterizo,
- la inclusión social,
- la inversión productiva y el desarrollo industrial.

11. En su Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo, la Comisión indicó los aspectos fundamentales que se tratarán dentro de estas prioridades:

i) *Empleo*

En este epígrafe se incluirán las medidas destinadas a fomentar el crecimiento económico y el empleo y se apoyará y realzará el esperado crecimiento en sectores tales como el turismo (incluido el agro turismo). Asimismo, se fomentará la reorientación de las profesiones innecesarias y se reforzarán las medidas en favor de los parados de larga duración y los jóvenes; por último se intentará lograr una mayor participación de la mujer en el ámbito laboral.

ii) *Regeneración urbana y rural*

Dentro de esta medida se fomentará un amplio desarrollo local y la regeneración social y económica, especialmente mediante la mejora del entorno social y físico de las zonas urbanas, ciudades, pueblos y zonas rurales que se hayan visto principalmente afectadas por la situación anterior.

iii) *Desarrollo transfronterizo*

Este concepto abarcará una amplia gama de medidas para explotar las oportunidades de un mayor desarrollo transfronterizo derivado de la nueva situación.

iv) *Inclusión social*

En ella se intentará promover vías de reconciliación mediante el fomento de cooperación local entre las comunidades y, cuando proceda, transfronteriza, especialmente en las zonas más pobres de Irlanda del Norte y en los condados fronterizos; también se fomentarán medidas para abordar las dificultades especiales con las que se enfrentan los grupos vulnerables y otras categorías desfavorecidas, como las víctimas, los niños, los jóvenes y las personas que hayan entrado previamente en la espiral de la violencia, incluidos los reclusos y los excarcelados. Se combinarán medidas económicas y sociales, tales como contactos e intercambios, que seguirán los modelos que han tenido éxito en otros programas comunitarios. El enfoque deberá ser flexible y receptivo al cambio y deberá constituir un marco de apoyo para que los grupos afectados (vecindades, comunidades, servicios de la juventud, ONG, organizaciones de base, grupos de mujeres, autoridades locales, etc.) contribuyan a la reconciliación.

v) *Inversión productiva y desarrollo industrial*

Este concepto tendrá como objetivo realzar las bases existentes para fomentar la inversión productiva, el desarrollo industrial y los servicios, y especialmente el desarrollo de las PYME, fomentando así la competitividad.

III. *Medidas subvencionables*

12. En esta sección se propone una lista indicativa de medidas subvencionables dentro de las cinco áreas prioritarias arriba mencionadas. También se podrá considerar la financiación de otras medidas relacionadas con las zonas prioritarias que no hayan sido incluidas en esta lista:

i) *Empleo*

- desarrollo de mecanismos para anticipar el cambio industrial, entre los que se encuentran los observatorios de profesiones y de mercados laborales;
- mejora de los servicios de formación, orientación y asesoramiento, incluida la formación de los asesores y desarrollo de módulos de igualdad de oportunidades;
- planes de formación innovadores, especialmente los dirigidos a la mujer; los concebidos para los jóvenes deberán combinar formación, educación y experiencia laboral;
- mejora y desarrollo de la impartición de cursos de formación a las personas con empleo, incluido el desarrollo de la gestión;
- búsquedas de empleo, planes de empleo de las comunidades que combinen una buena formación cualitativa y experiencia laboral;
- iniciativas de empleo locales, especialmente aquellas que aprovechen nuevas fuentes de empleo (por ejemplo, el medio ambiente, los servicios de cuidados, etc.);
- iniciativas dirigidas a ayudar a los jóvenes, en particular, para desarrollar conocimientos empresariales y el aprendizaje de una profesión;
- creación de oficinas de empleo especializadas con vínculos con los empresarios que sean capaces de recabar información actualizada sobre las necesidades de puestos de trabajo, de profesiones y de cualificación, y que puedan proporcionar información y orientación sobre carreras y formación, asesoramiento, reciclaje y apoyo al auto empleo con vistas a reorientar a las personas que ejercen profesiones innecesarias;
- suministro de servicios de cuidados para las personas dependientes con vistas a ampliar el acceso a las oportunidades de formación, educación y empleo;
- refuerzo de la innovación y de la investigación y el desarrollo tecnológico, especialmente en las PYME, incluido el establecimiento de vínculos más estrechos entre los establecimientos educativos, los centros de investigación y las empresas;
- fomento del turismo, en el que se incluye el agro turismo y el turismo patrimonial;
- formación de gestión para las PYME.

ii) *Regeneración urbana y rural*

- desarrollo, formación y creación de capacidades relacionadas con la regeneración urbana y rural;
- inversiones para poner remedio a los problemas físicos del proceso de paz;
- conversión de sectores seleccionados en zonas peatonales;
- construcción de parques y áreas de juego para niños;
- rehabilitación de pueblos, diseño paisajístico, limpieza y construcción de solares y edificios en ruinas;
- medidas para hacer frente a las necesidades de los habitantes rurales, entre ellas, pequeñas infraestructuras rurales;
- desarrollo de las comunidades, incluyendo la creación de asociaciones locales para elaborar y gestionar planes integrados de desarrollo;
- apoyo a la modernización del comercio en las zonas urbanas y rurales;
- medidas de apoyo colectivas para la creación de instalaciones para la pesca, la acuicultura y el turismo basado en la pesca deportiva.

iii) *Desarrollo transfronterizo*

- fomento del comercio, de la cooperación económica y de la agraria;
- mejora de las infraestructuras mediante la puesta de nuevo en servicio de carreteras y puentes transfronterizos que estaban previamente cerrados y mejora de las conexiones energéticas;
- actuaciones conjuntas en los ámbitos de la sanidad animal, la alimentación y la silvicultura;
- acciones conjuntas de pesca y acuicultura;
- cooperación entre las autoridades locales, los consejos sanitarios, las empresas (especialmente las PYME), los encargados de proporcionar educación y formación, los establecimientos sanitarios, las organizaciones de voluntarios y otros grupos;
- ayuda a las agrupaciones temporales de empresas (comercialización, investigación y desarrollo tecnológico) que tengan un carácter transfronterizo.

iv) *Inclusión social*

- desarrollo de capacidades de base y asociaciones entre comunidades que fomenten la reconciliación, por ejemplo, en los campos de la cultura y las artes, el ocio, los deportes, el medio ambiente, los cuidados, la educación informal y la igualdad de oportunidades incluyendo el lugar de trabajo.

Dichas asociaciones deberán tener un motor local, abarcar a todos los agentes relevantes y brindar una oportunidad práctica a ambas comunidades de reunirse y reconciliarse; además deberán estar concebidas y gestionadas por ambas comunidades. Las actuaciones dependientes de este apartado proporcionarán apoyo para:

- el estudio de problemas y oportunidades a nivel de vecindad y transcomunitario,
- el desarrollo de capacidades y conocimientos especializados en las vecindades locales en el campo del desarrollo de las comunidades,
- el establecimiento de planes de interés común en los sectores social y económico en zonas transfronterizas,
- el apoyo a los grupos de mujeres y a sus actividades, tanto a nivel de vecindad individual como transcomunitario, entre las que se incluyen la promoción de actividades que sirvan para salvar las barreras generacionales,
- el diálogo y el intercambio entre las autoridades locales, las comunidades locales y las ONG;
- medidas para fomentar la inclusión de niños y jóvenes, entre las que se encuentran la educación preescolar y el cuidado infantil, así como incentivos para desarrollar la escuela integrada, especialmente a nivel secundario, los servicios de apoyo familiar y el establecimiento de vínculos entre el hogar, la escuela, la comunidad y la empresa, más clases de recuperación, nuevos esfuerzos para aumentar el rendimiento escolar y actividades para fomentar los aspectos culturales comunes, al tiempo que se reconoce la diversidad cultural;
- medidas para mejorar el acceso a los servicios de los grupos vulnerables y personas desfavorecidas, así como la calidad de los mismos; dentro de ellas se sitúa la formación de los formadores, una mejor investigación y diagnóstico de los problemas de la exclusión y la promoción de las actividades de autoayuda y servicios de contacto;
- medidas para fomentar la inclusión total de los grupos vulnerables y de las personas desfavorecidas (entre las que se incluyen las víctimas de la violencia y los antiguos delincuentes); entre ellas se halla la orientación especializada y el asesoramiento, el apoyo psicológico, la vivienda, la asesoría y la asistencia social y la segunda oportunidad educativa;
- realización de acciones piloto innovadoras para la reconciliación, entre las que se incluyen el apoyo a la actividad internacional dirigida al intercambio de puntos de vista entre las iniciativas de las

propias comunidades, entre las comunidades y transfronterizas, a aprender de otras situaciones de resolución de conflictos, y a permitir a las comunidades romper su aislamiento, incluyendo los acuerdos de intercambio entre escuelas (tanto rurales como urbanas), grupos de trabajo de voluntarios, etc., posiblemente con el apoyo de un tercer socio de fuera de la región cubierta por la iniciativa.

v) *Inversión productiva y desarrollo industrial*

- apoyo a la comercialización (particularmente a las PYME);
- desarrollo de medidas para fortalecer la investigación y el desarrollo tecnológico y sus aplicaciones (especialmente en las PYME);
- acceso a los fondos de capital de lanzamiento y de riesgo;
- subvención de los intereses a las PYME a través del BEI;
- medidas para mejorar los vínculos entre las grandes empresas y las PYME y para fomentar las redes locales de suministro.

IV. Contribución comunitaria a la financiación de la iniciativa

13. El programa operativo realizado al amparo de la iniciativa estará financiado conjuntamente por la Comunidad y los Estados miembros interesados. La contribución de la Comunidad a la financiación de la iniciativa asciende a 300 millones de ecus durante los primeros tres años (de 1995 a 1997). La financiación para los últimos dos años dependerá de una revisión que se realizará sobre la base de un informe de la Comisión. El Banco Europeo de Inversiones también podrá conceder préstamos. La Comunidad financiará hasta un máximo de un 75 % del coste de las medidas de la presente iniciativa.

La Comisión considera que para obtener un máximo de beneficios de esta iniciativa, debería realizarse una asignación indicativa de asistencia a las áreas interesadas, es decir, Irlanda del Norte, por una parte, y los condados fronterizos, por otra. Asimismo, la Comisión es de la convicción de que las actividades transfronterizas genuinas constituyen el elemento esencial para el éxito del programa y, port tanto, se les deberá asignar una cantidad de ayuda adecuada. En opinión de la Comisión, y como objetivo indicativo, ello significaría que se debería entregar hasta un 80 % de financiación a las actividades en Irlanda del Norte, y no menos de un 20 % a las actividades en los condados fronterizos. Además, al menos un 15 % del importe global se dedicará a las actividades que se llevan a cabo en un contexto transfronterizo.

V. Aplicación

14. Los Estados miembros interesados deberán presentar propuestas detalladas para un programa operativo, los cuales podrán incluir una o más subvenciones globales, en un plazo de dos meses a partir de la fecha del presente anuncio, destacando las actividades en Irlanda del Norte, las actividades en los condados fronterizos y las actividades pensadas para realizarse en un contexto transfronterizo. Si fuera necesario, las decisiones sobre las subvenciones globales podrían ser tomadas con antelación a la aprobación del programa operativo.

Las propuestas deberán incluir una apreciación de la situación en la que se especifiquen los objetivos que desean obtenerse con la medida, así como un calendario, criterios y procedimientos de aplicación, seguimiento y evaluación. Durante el período de planificación y al final de él, la Comisión evaluará los resultados del programa en asociación con los Estados miembros interesados. Se informará de los resultados de dichas evaluaciones y de las medidas adoptadas en consecuencia al Parlamento Europeo, al Comité de gestión de iniciativas comunitarias y a los Comités de seguimiento pertinentes.

Las propuestas deberán prepararse con la participación adecuada de las autoridades locales, las empresas, los sindicatos, los grupos de las comunidades y las organizaciones de voluntarios. Se deberá crear un mecanismo de consulta permanente durante la aplicación y el seguimiento del programa.

15. La asistencia comunitaria podrá concederse, bien a la administración del gobierno central, bien (por ejemplo, en forma de subvenciones globales) directamente a las organizaciones descentralizadas responsables de la aplicación de las medidas nombradas por el Estado miembro interesado, entre las que se hallan las autoridades locales, los grupos de voluntarios, los grupos de las comunidades y las organizaciones responsables de la gestión de las actividades transfronterizas financiadas por ambos Estados miembros.

16. Habida cuenta de que se considera tanto deseable como necesario la adopción de un enfoque integrado para la realización de esta iniciativa, se deberán establecer mecanismos para velar por la coherencia y complementación de esta iniciativa con los apoyos existentes (especialmente con el documento único de programación de Irlanda del Norte, el marco comunitario de apoyo para Irlanda y las iniciativas comunitarias existentes), y también con otras organizaciones, como el Fondo Internacional para Irlanda. A nivel de subprogramas o de medidas concretas, los sistemas de seguimiento (subcomités) deberán reflejar dichas consideraciones de coherencia y complementación.

El objetivo deberá ser garantizar que, durante la realización del proyecto y a través del Comité de gestión, la dirección del programa facilite una auténtica participación ascendente permitiendo a las organizaciones y a los grupos locales la participación en la dirección y el con-

trol del gasto, lo cual proporciona un insumo real de interés local. En lo que toca a la fase de preparación, además de los representantes de ambos gobiernos, también participarán en ella las autoridades locales, las empresas, los sindicatos, los grupos de las comunidades y las organizaciones de voluntarios.

Aunque esta iniciativa tendrá una identidad autónoma y distinta, informará regularmente al Comité de gestión del documento único de programación (en Irlanda del Norte) y al Comité de gestión del MCA (Irlanda).

17. Ambos Gobiernos deberán demostrar que este paquete de ayuda es genuinamente adicional (incluidos los fondos necesarios para completar la financiación) y se sitúa por encima de la adicionalidad fijada para Irlanda del Norte e Irlanda en el documento único de programación y el marco comunitario de apoyo, respectivamente.

Al establecer la presente iniciativa comunitaria, la Comisión y los Estados miembros interesados fijarán las disposiciones precisas (entre las que se incluirá la frecuencia de la valoración) para comprobar la adicionalidad.

18. Con objeto de fomentar la total participación de todos los agentes relevantes, y para aplicar de manera eficaz el enfoque ascendente, que es fundamental para el éxito de esta iniciativa, deberá proporcionarse asistencia técnica durante la preparación y aplicación del programa. En la fase de preparación, la Comisión ofrecerá

la asistencia técnica necesaria para la definición de las medidas en relación con las prioridades y mecanismos de realización.

En el programa, presentado conjuntamente por los dos Estados miembros, deberán figurar disposiciones que cubran la asistencia técnica durante la realización del programa. La asistencia técnica podrá englobar:

- la difusión de la información y otras medidas de concienciación;
- la puesta a disposición del programa de servicios de asesoría y de peritaje para la valoración provisional del programa, incluida la revisión inicial de su funcionamiento, que está prevista para el tercer año de su aplicación;
- la financiación de seminarios, conferencias, etc., que facilitará la promoción de los objetivos de esta iniciativa, es decir, la paz y la reconciliación;
- el establecimiento de un mecanismo de coordinación para desarrollar el potencial existente en la comunidad y en el sector de los voluntarios, especialmente entre los grupos de mujeres, y para ayudar a los grupos locales a desarrollar propuestas y procesos de evaluación, y también para actuar como animador y recurso general de desarrollo de proyectos.

También se divulgará ampliamente información y se hará publicidad sobre el acceso a la financiación.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.542 — Babcock/Siemens/BS Railcare)

(95/C 186/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 30 de junio de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32-2) 296 43 01.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común

(95/C 186/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(95) 243 final — 95/0142(CNS)

(Presentada por la Comisión el 12 de junio de 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el apartado 5 del artículo 1 de la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/207/CE⁽²⁾, dispone que el Consejo debe decidir antes del 30 de junio de 1995 sobre las disposiciones relativas a la participación comunitaria que podrían aplicarse a partir del 1 de enero de 1996;

Considerando que la política pesquera común, que garantiza la conservación de los recursos pesqueros y, por lo tanto, el empleo en ese sector, sólo puede alcanzar sus objetivos con el respeto de sus normas y el control eficaz de la aplicación de éstas;

Considerando que tales objetivos y normas se adoptan en los Reglamentos (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura⁽³⁾ y nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se

establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁽⁴⁾;

Considerando que al garantizar la aplicación del régimen de control de la política pesquera común, los Estados miembros cumplen una obligación de interés comunitario;

Considerando que, por consiguiente, resulta apropiado disponer que la Comunidad participe en determinados gastos de control realizados por algunos Estados miembros;

Considerando que para ciertos Estados miembros la importancia de las tareas de control es desmesurada en relación con su capacidad presupuestaria y puede, en ciertos casos, constituir una carga desproporcionada;

Considerando que el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 685/95 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios⁽⁵⁾, dispone una ayuda financiera suplementaria en favor de Irlanda para mejorar los controles, que incluye la cobertura de los gastos de funcionamiento, con arreglo a las prácticas comunitarias autorizadas y en el marco de las orientaciones financieras;

Considerando que la participación total de la Comunidad debe permanecer dentro de los límites de una partida presupuestaria de 41 millones de ecus anuales para un periodo inicial de cinco años (1996—2000) y que los correspondientes recursos financieros han de incluirse como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas;

Considerando que cualquier participación debe depender de que los Estados miembros beneficiarios alcancen un nivel satisfactorio de eficacia del control ejercido, tanto

⁽¹⁾ DO nº L 364 de 14. 12. 1989, p. 64.⁽²⁾ DO nº L 101 de 20. 4. 1994, p. 9.⁽³⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 5.

en el mar como en tierra; que la eficacia de dicho control ha de reflejarse en el informe anual que se menciona en el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Con arreglo a las condiciones que se establecen en la presente Decisión, la Comunidad podrá participar en la financiación de determinados gastos realizados por los Estados miembros para aplicar el régimen de control de la política pesquera común establecido en el Reglamento (CEE) nº 2847/93, modificado por el Reglamento (CE) nº .../95. Podrán considerarse gastos subvencionables los destinados a:

- a) la adquisición o modernización de equipos de control;
- b) las actuaciones específicas encaminadas a mejorar la calidad y la eficacia del control de la pesca y de las actividades afines cuya duración no supere los dos años.

Estos gastos deberán contribuir a movilizar los medios de control con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2847/93.

2. La participación comunitaria se destinará a los gastos subvencionables realizados por los Estados miembros entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2000.

Se entenderá por gastos subvencionables las obligaciones jurídicas y financieras contraídas por las autoridades nacionales durante el periodo citado.

3. El gasto comunitario máximo que se considera necesario para la realización de la medida establecida por la presente Decisión asciende a 41 millones de ecus anuales.

4. La autoridad presupuestaria determinará los créditos disponibles para cada ejercicio. La participación de la Comunidad estará limitada a los créditos destinados a tal fin en el presupuesto comunitario.

Artículo 2

1. La participación financiera contemplada en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 se referirá a gastos de inversión destinados a la compra o la modernización de:

- buques, aeronaves y vehículos terrestres empleados para el control y la vigilancia de las actividades pesqueras;
- sistemas de detección y registro de las actividades pesqueras (incluido el instrumental instalado en los buques pesqueros);

— sistemas de registro, gestión y comunicación de datos relativos al control, incluidas las aplicaciones y los programas informáticos.

Tales gastos serán subvencionables dentro de los límites de su utilización real para la aplicación del régimen de control contemplado en el artículo 1.

2. La participación financiera prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 se referirá a los gastos subvencionables destinados a aumentar la eficacia de la aplicación de la política pesquera común merced a medidas y proyectos cuya duración no podrá superar los dos años y que tendrán como objetivo:

- a) la aplicación de programas comunes de inspección según lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2847/93;
- b) la experimentación y aplicación de nuevas tecnologías para mejorar el control de la pesca y de las actividades afines;
- c) la ejecución de programas específicos de control establecidos por iniciativa comunitaria y realizados por los Estados miembros interesados;
- d) la informatización del tratamiento e intercambio de datos según programas definidos mediante acuerdos entre varios Estados miembros, con la posible intervención de la Comisión;
- e) otras medidas de control de interés comunitario que se decidan en el futuro.

3. Asimismo, la participación financiera contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 podrá referirse a los gastos subvencionables destinados a la formación en otros Estados miembros de los inspectores nacionales.

Las disposiciones de aplicación del presente apartado serán adoptadas de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

Artículo 3

1. La participación financiera de la Comunidad no podrá superar, por Estado miembro y año:

- un 35 % de los gastos subvencionales contemplados en el apartado 1 del artículo 2;
- un 50 % de los gastos subvencionables previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 2.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión podrá decidir una participación superior, en particular:

- para hacer posible la realización de una acción concertada entre los Estados miembros y la Comisión a fin de resolver dificultades de control que afecten a un sector de especial interés comunitario;
- para permitir la experimentación y aplicación de nuevas tecnologías a fin de mejorar el control de la pesca y actividades afines.

El presupuesto anual reservado a estas medidas se limitará al 15 % de la dotación presupuestaria.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión podrá decidir una participación superior para autorizar una ayuda financiera en favor de Irlanda a fin de mejorar los controles, incluyendo los gastos de funcionamiento siguientes:

- retribución de los inspectores nacionales que ocupen los puestos suplementarios creados después del 1 de enero de 1996 dentro de un programa detallado de inspección y control, durante un período no superior a un año, de la pesca y de determinados caladeros; se entenderá por «retribución» los salarios de los inspectores, una vez deducidos los impuestos y las exacciones previstas por la legislación nacional, y los gastos de transporte necesarios para desempeñar sus tareas;
- gastos de formación e información de los inspectores nacionales;
- gastos de equipamiento de los inspectores nacionales;
- gastos derivados de los controles encargados a empresas de vigilancia.

La ayuda financiera para gastos de funcionamiento en favor de Irlanda se concederá dentro de un límite total de 2 millones de ecus anuales.

Artículo 4

1. Los Estados miembros que deseen optar a la participación financiera presentarán a la Comisión, antes del 30 de septiembre de 1995:

- a) un programa quinquenal de los controles que van a realizar en el período contemplado en el apartado 2 del artículo 1. El programa deberá incluir los objetivos de la programación de las operaciones de control e inspección, las medidas operativas planeadas y los resultados previstos.
- b) un presupuesto de sus gastos anuales en el período contemplado en el apartado 2 del artículo 1 para los que deseen recibir la participación financiera de la Comunidad.

2. Cada Estado miembro presentará a la Comisión, por primera vez en 1996 y posteriormente cada año, un informe sobre los avances logrados en relación con las previsiones y la necesidad de una adaptación del programa de control. Este informe constituirá un capítulo aparte del informe contemplado en el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 2847/93.

3. Los datos mencionados en los apartados 1 y 2 deberán servir a la Comisión para llevar un seguimiento adecuado de los gastos relativos a la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común.

Artículo 5

1. Los Estados miembros que deseen optar a la participación financiera de la Comunidad en los gastos contemplados en el artículo 2 presentarán a la Comisión, por primera vez antes del 30 de septiembre de 1995 y posteriormente antes del 31 de mayo de cada año, una solicitud de ayuda para el año siguiente en la que figurarán los datos que se enumeran en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo. Las solicitudes recibidas después de esas fechas sólo serán tenidas en cuenta en casos excepcionales debidamente justificados.

2. La solicitud de ayuda deberá establecerse con arreglo a los programas contemplados en el artículo 4.

Artículo 6

A la vista de los datos facilitados por los Estados miembros y según el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, la Comisión decidirá, por primera vez antes del 31 de diciembre de 1995 y posteriormente antes del 31 de diciembre de cada año, sobre:

- la admisibilidad de los gastos previstos;
- la cuantía de la participación financiera de la Comunidad;
- las posibles condiciones de la participación financiera.

Artículo 7

Previa solicitud justificada de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder anticipos del 25 % como máximo de la participación comunitaria anual. El anticipo se deducirá del importe definitivo de la participación comunitaria en los gastos efectivamente realizados.

Artículo 8

En caso de que un Estado miembro decida no realizar todos o parte de los gastos que la Comisión haya considerado subvencionables de conformidad con el artículo 6, informará de ello a la Comisión con la mayor brevedad, señalando las repercusiones en su programa de control.

Artículo 9

1. Los Estados miembros presentarán sus solicitudes de reembolso de gastos antes del 31 de mayo del año siguiente a aquél en el que hayan sido efectuados.

2. En el momento de presentar la solicitud de reembolso de gastos, los Estados miembros pedirán a una autoridad nacional de control que compruebe y certifique que los gastos han sido efectuados cumpliendo las condiciones establecidas en la presente Decisión y, en particular, en el punto 4 del Anexo.

3. Si la solicitud indicare un incumplimiento de las condiciones a que se refiere el apartado 2, la Comisión realizará un examen detenido del caso, pidiendo al Estado miembro que presente sus observaciones en un plazo determinado. Si el examen confirmare el incumplimiento de esas condiciones, la Comisión fijará un plazo adecuado para que el Estado miembro pueda ajustarse a ellas. Si, transcurrido dicho plazo, el Estado miembro no hubiere aplicado las recomendaciones, la Comisión podrá reducir, suspender o suprimir la participación en el sector de intervención de que se trate.

Artículo 10

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión todos los datos que ésta les solicite en la facultad que le confiere la presente Decisión.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión todos los datos necesarios para comprobar la utilización de los medios de vigilancia y control que se hayan beneficiado de una participación financiera de la Comunidad en virtud de la presente Decisión.

Si la Comisión considerare que esos medios no han sido utilizados para los fines previstos y conforme a las condiciones definidas, informará de ello al Estado miembro interesado. Éste realizará una investigación administrativa en la que podrán participar funcionarios de la Comisión. El Estado miembro de que se trate informará a la Comisión de la evolución y los resultados de la investigación y le remitirá inmediatamente una copia del correspondiente informe, comunicándole los principales aspectos considerados en la elaboración del mismo.

Artículo 11

La Comisión podrá realizar todas las comprobaciones que considere necesarias para asegurarse del cumplimiento de las condiciones y tareas que la presente Decisión impone a los Estados miembros: éstos colaborarán con los funcionarios designados a tal efecto por la Comisión.

El presente artículo será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

ANEXO

1. La solicitud de ayuda contemplada en el artículo 5 indicará los gastos previstos para los años siguientes. Detallará, en particular:
 - el calendario de gastos previsto;
 - las características técnicas del material, su coste y el modo de pago previsto, así como su objetivo de control previsto según el programa;
 - el empleo que se va a hacer del material y su fecha de entrada en servicio;
 - la naturaleza y el coste de las medidas específicas destinadas a mejorar la calidad y eficacia del control de la pesca y de las actividades afines, con precisiones sobre su duración previsible.
2. Los Estados miembros justificarán las medidas citadas en consideración a los criterios siguientes:
 - objetivos perseguidos con los gastos que esperan realizar;
 - resultados previstos con los gastos necesarios;
 - cuando se trate de gastos destinados a la compra de buques, aeronaves o de vehículos terrestres, el tiempo durante el cual se destinarán al control de la pesca;
 - la utilización de la participación financiera que se les haya concedido, en virtud de la Decisión 89/631/CEE y de la presente Decisión, durante el año anterior;

- la mejora de la eficacia de los controles de la pesca realizados en el mar y en tierra por el Estado miembro en cuestión durante el período anterior a la solicitud, con arreglo a un programa que se ajuste al artículo 4, y la mejora que debe derivarse del gasto previsto.
3. Por otra parte, los Estados miembros detallarán, para cada medida, los aspectos siguientes:
- la prevención, descubrimiento y persecución de las infracciones contra la política pesquera común;
 - la presencia en la legislación nacional y la aplicación en la práctica de sanciones proporcionales a la gravedad de las infracciones y que disuadan de manera eficaz las infracciones ulteriores del mismo carácter;
 - la veracidad de las cifras de capturas comunicadas a la Comisión y la aptitud del Estado miembro para impedir que se sobrepasen las cuotas;
 - la cantidad y eficacia de los recursos materiales y humanos destinados al control de la pesca;
 - la diversidad de las actividades de pesca ejercidas en su zona de pesca;
 - el grado de cooperación para el control de la pesca con los demás Estados miembros y la Comisión;
 - cuando proceda, la contribución al control de la pesca en zonas reguladas por convenios internacionales en los cuales la Comunidad es parte contratante, la importancia y la eficacia de dicho control;
 - el esfuerzo de control realizado en lo que respecta a las actividades de pesca en alta mar de sus buques.
4. El reembolso de los gastos y el pago de anticipos sólo se efectuarán en la medida en que se cumplan las disposiciones de las directivas por las que se coordinan los procedimientos de contratación pública de obras y suministros, en el sentido de que los cuestionarios sobre contratos públicos debidamente cumplimentados deberán hacer referencia a los anuncios de contratación publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. En caso de que tales anuncios no se publiquen en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, el beneficiario certificará que los contratos han sido realizados cumpliendo la legislación comunitaria.

La Comisión podrá pedir cualquier otro dato que considere necesario para apreciar el cumplimiento de la legislación comunitaria sobre contratación pública.

El reembolso estará supeditado a la presentación de los justificantes por duplicado. Éstos incluirán, como mínimo, los principales elementos del acuerdo entre el Estado miembro y los prestatarios de servicios, así como los correspondientes comprobantes de pago. Para poder optar a reembolso, los gastos individuales deberán figurar en una factura recapitulativa que indique expresamente para cada gasto el concepto del mismo, la relación con el programa y el importe neto, IVA no incluido.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Phare — Modernización de carreteras**Ministerio de Transportes de Polonia****Dirección General de Carreteras Públicas***(95/C 186/07)*

La Dirección General de Carreteras Públicas en nombre del Ministerio de Transportes de Polonia invita a los licitadores interesados con suficiente experiencia en contratos similares y referencias acreditadas a presentar sus ofertas para la realización de obras y el suministro de equipos y servicios necesarios, con vistas a la:

Modernización del tramo n° 1 de la carretera general A-6, cruce fronterizo de Kolbaskowo (del 0+000 km al 3+800 km).

Las obras se llevarán a cabo en el marco de la asistencia técnica proporcionada por la Unión Europea a la República de Polonia a través del Programa Phare.

Queda abierta la participación en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países beneficiarios del programa Phare.

El proyecto tiene como objetivo la modernización del tramo de carretera actual (explanación, drenaje y asfaltado).

Fecha prevista para el inicio de las obras: 27. 11. 1995.

Duración: 12 meses.

Los contratistas elegibles interesados pueden obtener información complementaria, así como el expediente de licitación completo, a partir del 17. 7. 1995 (entre las 10.00 y las 15.00 horas), previa presentación de un certificado de pago por un importe no retornable de 800 PLN (ochocientos zloties) en la siguiente dirección:

Generalna Dyrekcja Dróg Publicznych (GDDP), Phare Programme Management Unit, ul. Wspólna 1/3, Office No 380, PL-00-921 Warszawa.

Los giros deberán efectuarse en la cuenta del GDDP: No 1052-5568-223 in NBP O/W-wa.

Todas las ofertas deben ser presentadas, acompañadas de una fianza de licitación (garantía bancaria de 400 000 PLN, cuatrocientos mil zloties), a más tardar el 31. 8. 1995 (12.00).

Las ofertas serán abiertas en sesión pública el 31. 8. 1995 (12.05), en presencia de los representantes de los candidatos que deseen asistir.

RECTIFICACIONES**Contratación del servicio de vigilancia para la Oficina de Armonización del Mercado Interior**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 161 de 27 de junio de 1995, p. 18)

(95/C 186/08)

Oficina de Armonización del Mercado Interior, avenida Aguilera 20, E-03080 Alicante.

Tel. (34-6) 513 91 37. Telefax 513 91 72.

en lugar de:

8. b) *Fecha límite para efectuar la solicitud:* 22. 7. 1995.

9. a) *Fecha límite de recepción de las ofertas:* 5. 8. 1995.

léase:

8. b) *Fecha límite para efectuar la solicitud:* Véase apartado 18 + 38 días.

9. a) *Fecha límite de recepción de las ofertas:* Véase apartado 18 + 52 días.

Programa «LEONARDO da Vinci»

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 128 de 24 de mayo de 1995, p. 23)

(95/C 186/09)

Comisión Europea, DG XXII «Educación, Formación y Juventud», rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel

Página 23, v. FR, columna de la derecha, 10ª línea:

Autriche/Austria

en lugar de:

A-1010 Viena, tel. (43-1) 531 08 30.

léase:

A-1010 Viena, tel. (43-1) 534 08 30.

Programa «Med-Migration»

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 164 de 30 de junio de 1995, p. 13)

(95/C 186/10)

Comisión Europea, Dirección General, Relaciones económicas exteriores, dirección I/H/2, (ciencia 14 - despacho 8/56), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Telefax (32-2) 299 02 04

en lugar de:

8. a) telefax (32-2) 29 99 02 04.

léase:

8. a) El número de telefax de la Comisión Europea al cual se pueden solicitar el formulario para la presentación de propuestas así como el Pliego de condiciones es el (32-2) 299 02 04.

en lugar de:

3. Participantes:

Una red deberá estar compuesta por un mínimo de 2 socios de los PTM y por lo menos 2 socios de 2 Estados miembros de la Unión Europea.

léase:

3. Participantes:

Una red deberá estar compuesta por un mínimo de 1 socio de los PTM y por lo menos 2 socios de 2 Estados miembros de la Unión Europea.

Invitación a licitar con vistas a celebrar contratos

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 173 de 8 de julio de 1995, p. 14)

(95/C 186/11)

Comisión Europea, Dirección General XXIII, unidad Turismo, rue d'Arlon 80, B-1040 Bruxelles.

en lugar de:

5. El Pliego de condiciones puede obtenerse en la dirección general XXIII de la Comisión Europea, dirección indicada en el punto 1, hasta el 11. 7. 1995 a más tardar.

léase:

5. Un expediente informativo puede obtenerse en la Dirección General XXIII de la Comisión Europea a más tardar el 11. 8. 1995.
